

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 28 de Julio.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de queja elevado á este Ministerio por el Vicepresidente de esa Comision provincial con motivo de haberle devuelto V. S. una comunicacion que aquel le habia dirigido, dicho alto Cuerpo ha emitido en 22 de Junio próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de queja elevado á V. E. por el Vicepresidente de la Comision provincial de Málaga con motivo de haberle devuelto el Gobernador una comunicacion que le habia dirigido contestando á otra de la expresada autoridad:

Resulta que el Director de la empresa del gas manifestó con fecha 17 de Abril último al Gobernador que iba á dejarse de suministrar aquel fluido á los establecimientos dependientes de la Diputacion provincial, si no satisfacía esta al día siguiente las sumas que adeudaba á dicha Empresa; de cuyo propósito dió el Gobernador conocimiento al Vicepresidente de la Comision provincial, añadiéndole que se sirviese atender con urgencia al servicio que se reclamaba para evitar el conflicto que pudiera sobrevenir:

Que en el mismo día contestó el Vicepresidente, que sin perjuicio de dar cuenta á la Comision en la primera sesion que celebrase, se creia en el deber de apresurarse á manifestar que el asunto era ajeno á sus facultades y á las de la Comision, sobre todo hallán-

dose reunida la Diputacion provincial, y en la creencia de que quizás una involuntaria equivocacion en la direccion del oficio hubiera sido causa de que llegara á sus manos, no demoraba un instante la indicada respetuosa manifestacion por si el Gobernador queria aprovechar los momentos, dada la urgencia del caso, para dirigirse á la Diputacion, ó adoptar las medidas que creyera oportunas;

Y que el Gobernador replicó que habiéndose dirigido al Vicepresidente de la Comision provincial en representacion de esta, no habia podido menos de llamar su atencion, que sin consultarla, y atribuyéndose facultades que la ley concede á ella sola, y no á su Vicepresidente, le hubiese dirigido este una contestacion que no podia recibir por no sentar un precedente vicioso, viéndose, por tanto, obligada á devolvérsela, aunque con sentimiento y apreciando el propósito que le habia guiado al enviársela. Esta decision fué la que dió margen al recurso sobre que versa el presente informe.

La Seccion que se ha hecho cargo con todo detenimiento de las comunicaciones que extractadas preceden, cree vislumbrar en ellas cierta tirantez en las relaciones oficiales del Gobernador y Vicepresidente de la Comision provincial.

Y á eso se debe sin duda lo ocurrido, que sin revestir importancia es sensible por lo que revela y por lo que en el servicio público puede influir la falta de armonía entre aquellos dos elevados funcionarios provinciales.

Por esta razon juzga la Seccion innecesario entrar en un exámen detallado de las diversas cuestiones planteadas por el recurrente y se limitará á manifestar, que aun en el supuesto de haber aquel incurrido en alguna falta, el Gobierno era el llamado á exigirle la debida responsabilidad en la forma señalada por el art. 133 de la ley provincial;

Opina por tanto la Seccion, que aun cuando el acto del Gobernador devolviendo al Vicepresidente de la Comision provincial la contestacion que le habia dirigido, demuestra el celo de que se halla animado, no cabe sostenerla, atendidos los términos en que está concebida dicha contestacion y las circunstancias que la motivaron, así como dispuesto en el art. 133 de la ley antes citada.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(*Gaceta del 24 de Julio.*)

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Eduardo Alejandro, en representacion de Estéban Bernal y Acevedo, solicitando se devuelvan á este las 2.000 pesetas con que redimió su suerte de soldado del reemplazo de 1878 por el cupo de Puebla de la Mujer Muerta, dicho alto cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el Consejo el expediente promovido por D. Eduardo Alejandro, á nombre de Estéban Bernal y Acevedo, en solicitud de que se devuelvan á este 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar.

El interesado fué comprendido en el sorteo de Puebla de la Mujer Muerta, provincia de Madrid, en el reemplazo del año de 1878, y habiéndole correspondido ingresar en el ejército activo para cubrir las décimas que dicho pueblo sorteo con Navarredonda, redimió su suerte á metálico.

En la revision que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, se verificó en 1879, quedó Estéban Bernal excedente de cupo por haber cesado la excepcion del mozo que debió entregar el último pueblo por las décimas de que se ha hecho mérito, razon por la cual se solicita la devolucion de las 2.000 pesetas, precio de la redencion de aquel. Informan favorablemente la instancia el Gobernador y la Comision provincial, teniendo en cuenta que el caso á que se refiere se halla comprendido en el Real decreto-sentencia de 19 de Junio de 1881.

La Seccion respectiva de ese Ministerio opina que procede negar lo so-

licitado, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo de 1879, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones reunidas de Gobernacion y Guerra y Marina del Consejo, y en la cual se negó la devolucion de la cantidad con que redimió su suerte un mozo que se encontraba en iguales condiciones que Estéban Bernal; disposicion que se mandó tener presente en casos idénticos:

Vistos los artículos 151, 152 y 153 de la ley de 30 de Enero de 1856, que tratan de la redencion á metálico del servicio militar, y especialmente el último, en que se dispone que si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquier tiempo cubierta por otro de número anterior al del redimido, se devolverá á este la suma que por su redencion hubiese entregado:

Vista la Real orden de carácter general de 26 de Marzo de 1878, que resolviendo un caso semejante al presente declaró que debia devolverse el precio de la redencion al mozo á que se refiere:

Vistos los artículos 86, 87 y 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, y el 191 de la misma ley, que marca taxativamente los casos en que se ha de devolver el precio de la redencion:

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1879 de carácter general, en la cual se declara, con relacion á un caso igual al presente, que no procede la devolucion del precio de la redencion al que por este medio se exime del servicio militar, aun cuando por haber cesado en revision la causa de exencion que alegase otro mozo de número anterior, haya el redimido alcanzando la baja como sustituido por aquel:

Visto el Real decreto-sentencia de 19 de Junio de 1884, que acordó la devolucion de 2.000 pesetas á un mozo de iguales condiciones al de que se trata:

Considerando que lo dispuesto en el art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856 solo debe aplicarse cuando la plaza del mozo redimido resulte cubierta por las causas y en los casos que aquella ley establece, porque no es procedente ni legal que se apliquen las prescripciones de una ley á actos que no ha previsto y que tuvieron su origen en otra distinta y posterior:

Considerando que la revision esta-

blecida por la ley de 28 de Agosto de 1878 no guarda relacion alguna con la que ordenaba la de 30 de Enero de 1856, puesto que mientras la primera tiene por objeto hacer ingresar en el Ejército á los mozos cuyas excepciones han desaparecido por cesar las causas que las motivaron, la revision de que trataba la segunda de las leyes citadas únicamente se verificaba cuando los pueblos no habian cubierto el cupo, y con el fin de examinar el acierto con que los Ayuntamientos habian dictado sus fallos, nunca para declarar soldados á los mozos que reuniendo el dia al efecto señalado las condiciones necesarias para el goce de una excepcion, la hubieran perdido antes ó despues de ingresar en Caja:

Considerando que las incidencias de la revision deben juzgarse con arreglo á lo dispuesto en la ley que la mandó practicar, segun lo declarado en la Real orden de 29 de Mayo de 1879:

Considerando que la Real orden de 26 de Marzo de 1878 no puede tener aplicacion al caso presente, porque se dictó en resolucion de un recurso promovido cuando se hallaba vigente la ley de 30 de Enero de 1856, en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la de 10 de Enero de 1877:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de 1879 de carácter general declaró que solo procedia la devolucion del precio de la redencion cuando el redimido se halle taxativamente comprendido en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la misma Real orden, única aplicable al caso de que se trata, debe reputarse vigente para todas las incidencias de esta clase suscitadas por la revision que ordenó la ley de 28 de Agosto de 1878 mientras no se dicte disposicion en contrario;

El Consejo opina que siendo de carácter general la Real orden de 29 de Mayo de 1879 debe aplicarse mientras no sea derogada á esta clase de incidencias cuando tienen su origen en la revision ordenada por la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por lo tanto procede que se desestime la solicitud que motiva esta consulta.

Y habiendo tenido á bien S. M., el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia Madrid.

(Gaceta del 20 de Julio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las físico-matemáticas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Análisis matemático, segundo curso, dotada con 4.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 14 de Julio de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 24 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Muy lejos estaba este Gobierno de creer que para esta fecha quedase pendiente de rendicion una sola cuenta. No podia menos de esperar que las correcciones últimamente acordadas harian el resultado apetecido de poner término á la injustificada y perjudicialísima morosidad en un servicio de la mayor importancia.

Pero no ha sucedido así en todos los Ayuntamientos. Aun tienen cuentas sin rendir algunos de los de la provincia; y esto, despues de las constantes reclamaciones de mi autoridad, despues de los plazos concedidos y prorogados, despues de las multas impuestas, me obliga á adoptar un procedimiento adecuado para remediar tan trascendental apatía.

El procedimiento á que aludo está ya determinado por la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«1.º Si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendicion de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la seccion respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio, no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuere posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas perentorias obligaciones, despues de hacerlo constar así en el expediente, comisione V. S. á otra persona de reconocida aptitud y digna de su confianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que en la forma arriba expresada haya de percibir durante el desempeño de su cometido.

3.º Cuando tenga V. S. necesidad

absoluta de nombrar comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, les comunicará las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y su celo por el servicio público.

Y últimamente, participe V. S. á este Ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado, y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.»

En cumplimiento, pues, de las anteriores prescripciones, estoy resuelto á nombrar comisionados para que formen de oficio, á costa de los morosos, las cuentas no rendidas.

No obstante, dando una nueva prueba del deseo que abrigo de no causar perjuicio á los particulares, sino cuando su conducta, mi deber, y el interés general me fuerzan á ello, suspenderé el nombramiento de los comisionados expresados, hasta el 20 de Agosto próximo.

Santander 30 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

#### Seccion 2.º

SANIDAD.

Circular núm. 198.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 20 del mes actual, se me comunica tía circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro representante en Tánger que la salud pública es satisfactoria en el Imperio de Marruecos, donde se adoptan medidas de precaucion con las procedencias de los puntos epidemiados:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de 1.º del actual, que declaraba de observacion las procedencias de aquellos puertos por causa del cólera morbo, y por lo tanto que se consideren limpias las que de los mismos se hayan hecho á la mar despues del 19 del actual, siempre que las patentes y las condiciones del buque, tripulacion y pasaje no se opongan á ello, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la orden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 29.) Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1883.—El Director general interino, Tirso Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 28 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 199.

En la tarde del 26 del actual desapareció del Sardinero el joven D. Luis Eduardo, cuyas señas á continuacion se expresan, que procedente de Madrid se hallaba hospedado en la casa titulada de Sarabia, sita en el indicado punto del Sardinero.

Y habiéndose interesado de este Gobierno por la familia del indicado jó-

ven se dicten las órdenes convenientes para su busca y detencion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen cuantas gestiones crean necesarias para el objeto expresado; y en el caso de que se obtenga resultado favorable, lo pongan inmediatamente en mi conocimiento y se trate con toda consideracion al mencionado D. Luis Eduardo, que se halla algo enfermo, hasta que la familia del mismo pase á hacerse cargo de él, la que gratificará generosamente á la persona que participe noticias exactas del actual paradero del D. Luis.

Santander 29 de Julio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Señas del D. Luis Eduardo.

Edad 24 años, estatura regular, grueso, pelo castaño claro, ojos azules, nariz aguileña, barba ninguna, cara redonda, color bueno, viste traje de lanilla color café claro, sombrero de paja blanca y negra y botinas; llevaba baston.

## COMISION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER.

SUMINISTROS.—MES DE JULIO DE 1883.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veinticinco céntimos.

Racion de paja á cincuenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta ocho céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta nueve céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Julio de 1883.—El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Colindres.

En esta villa y en poder de D. Pedro Osorio se halla prendada una vaca como de cuatro años de edad, de color moreno, rajadas las dos orejas y un saca-bocado en la derecha, cornamenta apinada y asta blanca; la cual fué hallada en el sitio de la Quinta causando daños.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previo el pago de los daños y gastos causados.

Colindres 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Trápaga Somarriba.

# BATALLON DEPÓSITO DE SANTANDER NÚMERO 133.

RELACION nominal de los reclutas de este batallon que deben presentarse en la oficina Comandancia del mismo, sita en el cuartel de San Felipe de esta ciudad a rectificar sus filiaciones, recibir los pases y demás que previene el reglamento vigente de reemplazos.

NOMBRES.	Reem- plazo.	Núm. del sorteo.	Ayuntamiento por que cubren cupo.	OBSERVACIONES.
Antonio Pórtoles Estupiñan..	1880	6	Santander.	
Aurelio Eguizábal Lastra.	1883	5	Seccion Peña-Castillo.	
Blas Gutierrez Polanco.	1883	159	Santander.	
Demetrio Rivero Lombera.	1883	83	Id.	
Enrique Martin Garcia.	1883	151	Id.	
Hermenegildo Fernandez Amiama.	1883	141	Id.	
Ignacio Prieto Muñoz.	1882	3	Seccion Peña-Castillo.	
José Gonzalez Martinez.	1882	268	Santander.	
Julian San Juan Gomez.	1882	19	Seccion Cueto.	
José Bueno Hoyos..	1882	181	Santander.	
José Saiz San Martin.	1882	3	Seccion San Roman.	
Juan Llata Soto..	1883	6	Seccion Peña Castillo.	
Juan Gomez Maza.	1883	152	Santander.	
José Torres Soto.	1882	261	Id.	
Luis Garcia Minguez.	1883	31	Id.	Llamado primera vez en Mayo último.
Mariano Miranda Lopez.	1883	26	Id.	
Mariano Blanco Villanueva..	1882	83	Id.	
Pio Peña Alonso.	1882	138	Id.	
Ricardo Garcia Viadero.	1882	186	Id.	
Ricardo Bravo Miravalles.	1882	267	Id.	
Rufino Rio Perez.	1883	41	Id.	
Ramon Sanchez Cano.	1883	171	Id.	
Santiago Saiz Larregui.	1883	8	Id.	
Severiano Lastra Presmanes.	1881	13	Seccion Peña-Castillo.	
Valeriano Lanza Toca.	1883	1	Santander.	
Vicente Andrés Rodriguez.	1883	142	Id.	
Ramon Sanchez Cano.	1883	171	Id.	
Pedro Helguera Camus.	1882	6	Seccion Cueto.	
Antonio Miranda Gomez.	1881	8	Pielagos.	
Antonio Toca Galvan.	1882	57	Id.	
Anselmo Bezanilla Mora..	1883	5	Id.	
Federico Gutierrez Pila.	1881	30	Id.	
Hilario Gomez Gándara.	1880	40	Id.	
Julian Argumosa Acereda.	1881	17	Id.	
Juan Colina Mora.	1883	54	Id.	Llamado primera vez el 8 de Mayo de 1883.
Manuel Robles Gonzalez..	1881	5	Id.	
Nicolás Piélagos Peredo..	1882	43	Id.	Redimió hallándose en Cuba. Debe solicitar á S. M. que le conceda conti- nuar en la isla.
Salvador Reigadas San Martin..	1881	29	Id.	
Andrés Santa María Cacho..	1882	10	Polanco.	
Angel Ceballos Velarde.	1883	5	Id.	
Baldomero Garcia Bezanilla..	1883	4	Id.	
José Castillo Herrera..	1883	11	Id.	Redimió sin ingresar en caja, y debe efectuarlo para contarle el tiempo de servicio y darle pase. Llamado primera vez en Mayo último.
Alejo Santos Perez.	1882	12	Valdáliga.	
Eliás Roman Iglesias.	1883	30	Id.	
Félix Caviedes Bracho.	1881	23	Id.	
Mauricio Gutierrez Gutierrez.	1882	21	Id.	
Waldo Villar Gonzalez.	1881	18	Id.	
Alejo Mondaray Mendicuti.	1882	14	Camargo.	
Jacinto Cagigas Sierra.	1882	20	Id.	
Cecilio Lanza Entrecanales..	1882	22	Id.	
Andrés Garcia Quintana..	1882	35	Torrelavega.	
Alfredo Alcalde Herrero..	1883	19	Id.	
José Rios Velez..	1881	7	Id.	
Nicanor Guerra Serna.	1882	5	Id.	
Santiago Sanchez Quevedo.	1882	13	Id.	
Antonio Blanco Bolado.	1883	11	Santa Cruz de Bezana.	
Antonio Gomez Garcia.	1883	12	Ongayo	
Higinio Ceballos Sañudo..	1880	12	Id.	
Valentin Polanco Gomez..	1883	4	Id.	
Francisco Venero Seco.	1883	10	Cieza.	
Bernardo Gomez Enterría.	1882	3	Camaleño.	
Cayetano Soberon Alonso.	1882	22	Id.	
Matías Ibañez Llano.	1883	36	Id.	
Ramon Gomez Palacio Hoyos.	1882	13	Id.	
Buenaventura Riva Arce.	1881	3	Villaescusa.	
Bautista Martinez Balbontin.	1883	3	Miengo.	Redimió hallándose en Méjico, y necesita para continuar autorizacion de S. M. el Rey que debe solicitar.
Enrique Arenas Tresgallo.	1883	5	Id.	
Ramon Villanueva Peña.	1881	3	Id.	
Blas Gomez Garcia.	1883	4	Cártes.	
Miguel Perez Perez.	1883	5	Id.	Redimieron sin ingresar en caja y deben efectuarlo para contarles su servicio y darles pase. se llamaron primera vez en Mayo último.
Cándido Conde Ruiz..	1882	24	Arenas.	
Felipe Velez Fernandez.	1883	12	Id.	
Celedonio Rábago Sordo.	1880	9	Ruente.	
Nicolás Saiz Bordas.	1882	2	Id.	
Ceferino Martinez Rodriguez.	1879	6	Tudanca.	

NOMBRES.	Reem- plazo.	Núm. del sorteo.	Ayuntamiento por que cubren cupo.	OBSERVACIONES.
Miguel Martinez Grande.	1883	3	Tudanca.	
Ezequiel Bedoya Diaz.	1881	4	Vega de Liébana.	
Francisco Gomez Mier.	1881	10	Id.	
Vicente Gonzalez Cotero.	1883	6	Id.	
Eduardo Sanchez Muñoz.	1882	16	Mazcuerras.	
Hilario Portilla Villegas.	1881	16	Id.	
Indalecio Gomez Sanchez.	1882	14	Id.	
José Velez Mier.	1882	10	Id.	
Modesto Diaz Velez.	1883	12	Id.	Redimió sin ingresar en caja y debe efectuarlo para contársele su servicio y darle pase. Se le llamó primera vez en Mayo de 1883.
Rogelio Calderon Diaz.	1882	6	Id.	
Timoteo Prieto Pereda.	1881	12	Id.	
Ezequiel Mier Gomez.	1883	14	Cabuérniga.	Llamado primera vez en Mayo último.
Máximo Fernandez García.	1882	9	Id.	
Francisco Gonzalez Garrido.	1882	22	Cabezón de Liébana.	
Fausto Cuesta Gallego.	1882	28	Id.	
Francisco Gonzalez Gomez.	1881	16	Rionansa.	
Fernando Rodriguez Saiz Pardo.	1883	1	Potes.	
Nicanor Santervás Salvador.	1881	9	Id.	
Perfecto Fernandez Campo.	1882	13	Id.	
Félix Cuevas Fernandez.	1883	10	Bárcena Pió de Concha.	
Gabino García García.	1882	4	Id.	
Francisco Gomez Diaz.	1882	26	Cabezón de la Sal.	
Juan Abin Posadas.	1881	17	Id.	
José García Ansorena.	1883	1	Id.	
Manuel Diaz Gutierrez.	1881	16	Id.	
Pedro Sanchez Sanchez.	1883	10	Id.	Se le llamó primera vez en Mayo de 1883.
Rafael Laguillo Ortiz.	1880	5	Id.	
Francisco Salceda Rebollo.	1881	4	Los Tojos.	
Julian Rasilla Echevarría.	1881	10	Los Corrales.	
Rogelio Quijano Peña.	1882	10	Id.	
Tomás Gonzalez Fernandez.	1883	14	Id.	
José Torres Cordero.	1880	4	Santillana.	
Manuel Rodriguez Allende.	1881	8	Id.	
Ricardo Oyarguren Palacios.	1881	12	Id.	
Valentin Fernandez Seco.	1881	37	Id.	
José Sanchez Fernandez.	1881	9	Reocin.	
Leopoldo Gonzalez Lavandero.	1883	29	Id.	Redimió hallándose en Cuba; debe solicitar á S. M. el Rey autorizacion para continuar residiendo en la Isla.
Jacinto Portilla Saiz.	1881	18	Molledo.	
Juan Morante Escandon.	1883	9	Val de San Vicente.	
Jesús Gonzalez Sordo.	1883	13	Id.	Redimió sin ingresar en caja y debe efectuarlo para contarle su servicio y darle pase. Llamado primera vez en Mayo último.
Narciso Corral Herrera.	1883	21	Id.	
Manuel Ruiz Barrada.	1881	4	Udías.	
Manuel Ruiz Martinez.	1882	2	Lamason.	
Simon María Fernandez.	1880	6	Id.	
Patricio Celis Pardo.	1882	7	Alfoz de Lloredo.	
Pedro Gonzalez Cosío.	1881	2	Polaciones.	
Santiago Lopez Quijano.	1883	1	Comillas.	Redimió sin ingresar en caja y debe efectuarlo para contarle su servicio y darle pase. Se le llamó primera vez en Mayo último.

Santander 22 de Julio de 1883.—El C., T. C. primer Jefe, Ricardo Salinas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO,**  
Juez de Instruccion de este partido.  
Hago notorio: que el dia veinte y cinco del próximo mes de Agosto á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:  
Pesetas.

Una casa de mala construccion en el pueblo de Yermo, sitio del Tocial, compuesta de piso bajo, cuadra y pajar sin tillar, no tiene número de gobierno, linda al Sur ó sea por su frente principal por donde tiene su entrada con terreno comun, á la derecha entrando ó sea al Este con solar de la misma, á la izquierda ó sea al Oeste camino público y por su trasera ó sea Norte terreno comun; mide su frente doce metros treinta y cinco centímetros y su fondo seis metros cuarenta centímetros, haciendo una superficie de setenta y seis metros cuatro centímetros, y la tasa en quinientas veinte pesetas, re-

bajando doscientas cincuenta y dos del valor de la cuadra con que está construida dicha casa queda en líquido doscientas sesenta y ocho pesetas. . . . . 268

Un solar cerrado sobre sí en el mismo pueblo y sitio que linda al Sur y Oeste carretera pública, al Norte con casa y terreno comun y al Este con terreno del solar; mide cincuenta y nueve áreas una centiárea ó sean treinta y tres carros, tasados en doscientas cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, todo lo cual forma una sola finca cuyo valor líquido descontando la madera de la casa asciende á quinientas quince pesetas. . . . . 515

Cuyas fincas pertenecen á D. Manuel San Juan Diestro, vecino de Yermo, concejo de Cohicillos, y se venden para con su producto satisfacer las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado por causa criminal formada sobre lesiones á Juan Velarde, de la misma vecindad, advirtiéndole que se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pré-

viamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion.  
Dado en Torrelavega á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

*Juzgado de primera instancia del Sur de Tampico.*

Señora doña María Francisca Santuste.  
En el juicio civil que en cobro de pesos promueven los señores Diego de la Lastra y Compañía, en liquidacion, contra la testamentaria de don Francisco Vega, he mandado, por auto de esta fecha, se cite á V. para que se presente por sí ó por apoderado en este Juzgado de primera instancia, en el término de tres meses contados

desde la publicacion de los edictos.  
Tampico, Junio veintiseis de mil ochocientos ochenta y dos.—E. Montamar.—F. Gonzalez y Delgado.—Domingo Lopez. 30-16

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**IMPORTANTE**  
**A LOS MAESTROS Y MAESTRAS**  
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de venta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

**QUINA POINDRON**  
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ  
Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.  
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, *Planta Divina*.  
PARIS, farm. POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux  
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.  
Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.